

posiciones legales, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificaciones afectos al Consorcio.

En caso de disolución del Consorcio, el patrimonio se distribuirá entre las Entidades Consorciadas en proporción a las respectivas aportaciones. Igualmente las Entidades Consorciadas responderán proporcionalmente de las deudas contraídas.

Artículo 49. El Consorcio, dada sus características y objetivos, llevará el mismo sistema de contabilidad que las Administraciones Públicas, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 50. La formulación de las cuentas del Presupuesto, de Tesorería y demás cuentas auxiliares del Presupuesto, se sujetarán a las normas establecidas para las Administraciones Públicas, deberán ser aprobadas por el Consejo Rector y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 51. El Consorcio, en cuanto Entidad de Derecho Público, solicitará las exenciones fiscales que de acuerdo con la legislación vigente pudieran corresponderle.

Capítulo III

Presupuesto

Artículo 52. El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en las vigentes normas de aplicación a las Entidades Locales. El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- A) Productos de la actividad de los diferentes servicios y ventas.
- B) Donativos y auxilios.
- C) Rentas de patrimonio.
- D) Subvenciones.
- E) Aportaciones de las Instituciones y Entidades, miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

Capítulo IV

Aportaciones

Artículo 53.1. Las aportaciones al presupuesto de la Entidad y la consiguiente participación de cada una de las Entidades Consorciadas en la Asamblea General de aquella será para todos igual, participando con una aportación inicial de 4.000 € y con una cantidad fija al mantenimiento del Consorcio. Estas cantidades se determinarán a propuesta del Consejo Rector y deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

2. En el supuesto de integración de nuevas Entidades Consorciadas, la cuota de participación será la misma que corresponda a los demás miembros del Consorcio, siendo idéntica su participación.

3. En caso de aumento de la cuota anual, se comunicará a las Entidades Consorciadas con tres meses de antelación, al final del ejercicio.

4. Se prevé la posibilidad de cuotas extraordinarias, si las circunstancias lo exigen.

Capítulo V

Fiscalización y control

Artículo 54. Le corresponderá a los Entes Consorciados.

Artículo 55.1. El presidente presentará a la Asamblea General, anualmente en el primer trimestre del año, a este

órgano, «Memoria de la Gestión Económica y de Balance de Actividad», correspondiente al año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas, en su caso, así como balance del desarrollo de cada uno de los programas de actividades.

2. La Asamblea General, una vez aprobada la «Memoria de Gestión Económica y de Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a las Instituciones y Entidades Consorciadas.

DISPOSICION ADICIONAL

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá al Consejo Rector, que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de la Entidades e Instituciones integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección para la concesión de becas en el área de informática, convocadas por Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.4 y 8.5 de la Orden de 11 de junio de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación en el área de informática (BOJA núm. 77, de 2 de julio de 2002), en relación con la Orden de 24 de mayo de 2004, por la que se convocan las citadas becas (BOJA núm. 110, de 7 de junio de 2004), esta Dirección General,

R E S U E L V E

1.º Hacer pública la lista provisional de admitidos y excluidos, acordada por la Comisión de Selección de este centro directivo con fecha 3 de septiembre de 2004.

2.º El contenido íntegro del acto estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, así como en el de sus Delegaciones Provinciales, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para la subsanación de las solicitudes y/o para acompañar los documentos preceptivos, conforme al artículo 8.5 de la referida Orden, y demás efectos consignados en el mismo, será de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 2004.- El Director General, Eduardo Clavijo Fernández-Palacios.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se publican los listados provisionales de admitidos y excluidos de la ayuda de Acción Social de Estudios para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a la convocatoria 2003.

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las solicitudes ayudas de Estudios, presentadas en base a la convocatoria de las ayudas de Acción Social, que fue publicada mediante resolución de la Dirección General de la Función Pública de 10 de julio de 2003, insertada en el BOJA núm. 135, de 16 de julio, y, antes de la adjudicación definitiva de las mismas, procede publicar un listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y conceder plazo para la subsanación, en su caso, de aquellas.

El listado que se publica mediante esta resolución, sólo hace referencia a si los solicitantes tienen derecho a concurrir a esta convocatoria y a si la documentación que aportan es la correcta, pero no a si van a resultar beneficiarios de esta ayuda, toda vez que, al ser éste un procedimiento de concurrencia competitiva y de presupuesto limitado, esa circunstancia se obtendrá en la fase de adjudicación, una vez finalizado el trámite de subsanación de solicitudes, lo que se dará a conocer a través de la publicación, por parte de la Dirección General de la Función Pública, de los listados definitivos de beneficiarios y de excluidos.

Asimismo, en este listado se incluye al personal de Administración General, Docente y de Instituciones Sanitarias, que prestan sus servicios en centros ubicados en esta provincia.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de ayudas de Acción Social, en su redacción dada por la Orden de la misma Consejería de 9 de junio de 2004.

DISPONGO

Primero. Publicar los listados provisionales del personal a que hace alusión esta resolución, admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión, de la ayuda de Acción Social de Estudios, correspondiente a la convocatoria 2003, quedando a tales efectos expuestos en esta Delegación Provincial y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es y de la web del empleado público <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Segundo. Conceder, tal y como establece la Base Primera 9.2 de la convocatoria, un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de su solicitud, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 13 de septiembre de 2004.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 13 de febrero de 2004, por la que se adjudicaban ayudas económicas para la formación de Doctores en los Centros de Investigación y las Universidades Andaluzas, convocadas por Orden que se cita.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

Por Orden de 31 de marzo de 2003, la Consejería de Educación y Ciencia, convocó ciento cincuenta ayudas para la formación de Doctores en los Centros de Investigación y Universidades de Andalucía (BOJA núm. 68, de 9 de abril).

Con fecha 13 de febrero de 2004, la Secretaría General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Educación y Ciencia, dictó Resolución por la que se adjudicaban ayudas económicas para la formación de Doctores en los Centros de Investigación y las Universidades Andaluzas.

Notificada a los interesados/as la concesión de la ayuda y establecido el plazo de 15 días desde la notificación de la misma para la incorporación al centro de aplicación de la beca, los adjudicatarios relacionados en el Anexo presentan ante esta Secretaría General escrito de renuncia, o, no habiéndolo presentado, se entiende producida la misma por la falta de incorporación a su centro en el plazo establecido.

De conformidad con el artículo 18 de la citada Orden de convocatoria en la que establece que las vacantes, por renuncia o bajas, que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, serán sustituidas por los siguientes candidatos/as de la relación priorizada inicial, comenzándose su disfrute en el séptimo mes desde la Resolución de adjudicación.

Por ello, se hace necesario modificar el Anexo de la citada Resolución de adjudicación.

A la vista de lo anterior, esta Secretaría General de Universidades e Investigación,

RESUELVE

Primero. Modificar el Anexo donde figuran los beneficiarios de las ayudas para la formación de Doctores, mencionados en el apartado primero de la Resolución de 13 de febrero de 2004, según Anexo adjunto.

Por otro lado, se modifica el período de disfrute mencionado en el apartado C del artículo primero de la citada Resolución, y que para los nuevos becarios será desde el día 1 de septiembre de 2004 al día 28 de febrero de 2005.

Estas ayudas comprenden los siguientes conceptos:

- 12.000 euros brutos anuales. Este importe se actualizará de acuerdo con el índice de precios al consumo, según lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 72/2003.
- Precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado si proceden.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as del beneficiario/a de la ayuda cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos: